

38

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2016-00116
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADO: CÉSAR GERARDO MÁRQUEZ y OTRA

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra inactivo desde el pasado veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), sin que la parte actora efectúe petición alguna, el Juzgado con el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE las actuaciones dentro de las presentes diligencia, conforme a la norma citada anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR terminado** el presente proceso por desistimiento Tácito.

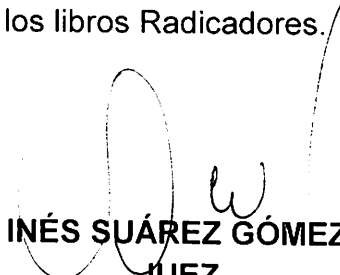
TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no existan remanentes, de ser así se dejarán a disposición del proceso respectivo.

CUARTO: Por secretaría y a costa de la parte **demandante** practíquese el desglose de los documentos que reposan dentro de estas diligencias con las constancias respectivas y hágase entrega de estas al actor, previa cancelación del arancel a que haya lugar.

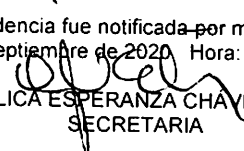
QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia, a costa de la parte interesada, cuando lo solicite.

SEXTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las diligencias, dejando las constancias en los libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ JUEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
La anterior providencia fue notificada por medio de estado No. 099 Hoy 30 de septiembre de 2020 Hora: 8:00 a.m.
 ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO SECRETARIA